

Corte Suprema de Justicia de la Nación

RICARDO J. BREA
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA DE LA NACION

Buenos Aires, 10 de junio de 1978.-

Vistas las presentes actuaciones, caratuladas "Héctor V. Scarlato s/avocación", expediente de Superintendencia nº 2.262/78; y

Considerando:

1º) Que el Sr. Héctor V. Scarlato solicita de esta Corte que, por vía de avocación, se deje sin efecto lo resuelto por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil el 30 de noviembre de 1977, al aceptarle, como si fuera definitiva, la renuncia que había presentado el 3 de octubre del mismo año, condicionada a que la Caja respectiva le otorgara la jubilación ordinaria solicitada, según el régimen de los decretos 8.820, 9.202 y 9.380, del año 1.962.

2º) Que de las actuaciones agregadas resulta que la Cámara pidió informes a la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos, organismo que, con fecha 21 de noviembre, le remitió copia del cómputo ilustrativo y de la "Resolución de Derecho", dictada el 11 de agosto del mismo año. Según tal Resolución, se declaró que el recurrente estaba en condiciones de obtener el beneficio solicitado, pero éste no le fue acordado. En el sistema de los decretos citados, el agente puede continuar prestando servicios, con percepción de haberes, hasta la resolución que otorgue la jubilación e indique la fecha desde la cual se comienza a percibir el importe del benefi-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

cio. Sólo a partir de ese momento, corresponde extender el certificado de cesación de servicios, con fecha del último día del mes anterior al que la Caja fije para iniciar el pago.

3º) Que la Cámara no ha observado ese procedimiento, al aceptar lisa y llanamente la renuncia del Sr. Scarlato y reemplazarlo en el cargo, pues de las constancias del expediente jubilatorio se desprende que aún no se ha otorgado el beneficio y que desde el 26 de diciembre de 1977 las actuaciones administrativas están en dicho Tribunal, al que se ha requerido certificar ampliación de servicios y cese, con fecha de aceptación de la renuncia condicionada.

4º) Que de lo expuesto resulta que la avocación solicitada es procedente. En cuanto a su alcance, corresponde señalar que el Sr. Scarlato en el pedido de reconsideración -y lo reitera en el escrito de fs. 1/3- ha renunciado en forma definitiva con efecto al día 1º de febrero de 1978, renuncia que corresponde aceptar en tal carácter y a esa fecha, declarando de legítimo abono los haberes que le hubieran correspondido desde el 1º de diciembre de 1977 hasta el 31 de enero de 1978, ya que su desafectación del servicio no le es imputable.

Por ello, SE RESUELVE:

////////////////////////////////////

Corte Suprema de Justicia de la Nación

////////////////////////////////////

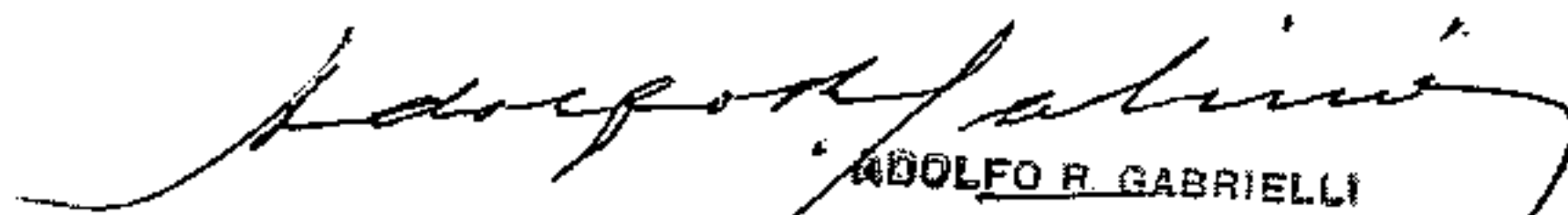
1º) Hacer lugar al pedido de avocación formulado.

2º) Dejar sin efecto la aceptación de la renuncia del Jefe de Despacho de Segunda del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, señor Héctor Virgilio Scarlato, dispuesta por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil con fecha 30 de noviembre de 1977.

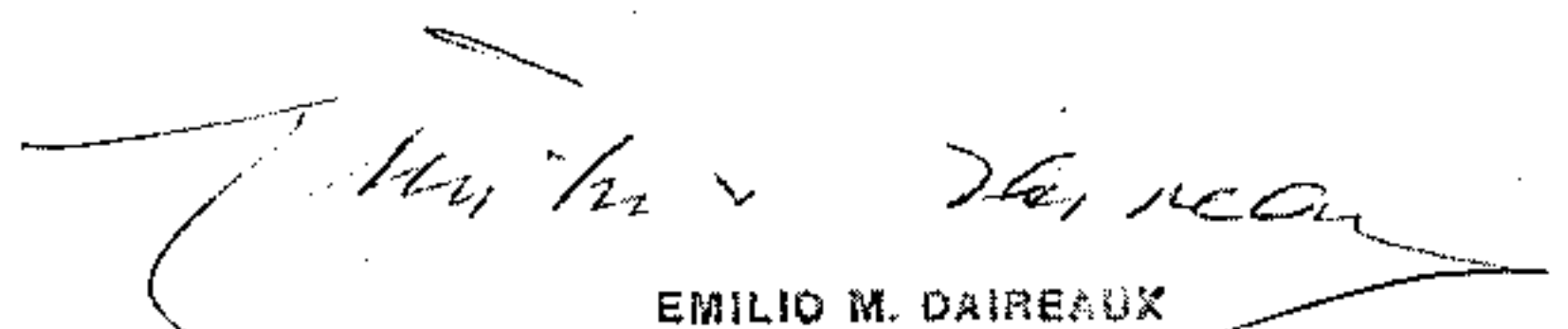
3º) Aceptar, con efectos al 1º de febrero de 1978, la renuncia del Jefe de Despacho de Segunda del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 18, señor Héctor Virgilio Scarlato y declarar de "legítimo abono", a favor de dicho agente, los haberes correspondientes a su cargo desde el 1º de diciembre de 1977 hasta el 31 de enero de 1978.

4º) Imputar el gasto resultante de lo dispuesto precedentemente, a las partidas presupuestarias pertinentes.

5º) Regístrese, hágase saber y remítase a la Dirección Administrativa y Contable, a sus efectos, previa devolución de los expedientes agregados por cuerda.-


ADOLFO R. GABRIELLI


ABELARDO F. ROSSI


EMILIO M. DAIREAUX